



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220001000

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84, 384 y 385 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado – leasing financiero- instaurada por **Banco de Occidente S.A.** contra **Elsa Rocío Torresa Sora y Herederos Determinados e Indeterminados de Francisco Torres Rodríguez (q.e.p.d.)**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Arts. 384 y 385 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. ORDENAR el emplazamiento de los **Herederos Determinados e Indeterminados de Francisco Torres Rodríguez (q.e.p.d.)**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.
6. ADVERTIR a la demandada que no será oído dentro del presente proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor adeudado, según la demandante [inc. 2°, num. 4, art. 384 CGP].
7. RECONOCER personería adjetiva al doctor Jorge Mario Quintero González para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15 hoy

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario
16 FEB 2022